



# NOTAS JURÍDICAS

Comisión Jurídica de ADIDA-  
Secretaría de Asuntos Laborales

Edición#5

# BONIFICACIÓN - ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO Y PANDEMIA



Por: Gustavo León Ramírez López

## BONIFICACIÓN - ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO Y PANDEMIA:

Como existen muchas inquietudes sobre el reconocimiento o no de la bonificación a docentes y directivos docentes que laboran en las zonas de difícil acceso en estos momentos de pandemia, quiero manifestar y demostrar jurídicamente que SÍ debe hacerse dicho pago.

### RAZONES JURÍDICAS

Los servidores públicos solamente pueden hacer lo que les permita la Constitución y La Ley.

- La ley dice que aquellos docentes que laboren en zonas de difícil acceso tienen derecho, entre otros, a un beneficio económico.
- Sobre el pago de tal beneficio, manifiesta la ley:
- Se pagará mensualmente.
- Se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico.

No se causará:

- Cuando el docente o directivo es reubicado o trasladado.
- Cuando la respectiva sede pierda la condición de estar en zona rural de difícil acceso.

No se tiene derecho:

- Cuando se está suspendido del cargo.
- En licencia o comisión no remunerada.

Ese es el mandato legal, que tienen que cumplir los servidores públicos y acorde con ello, se tiene que pagar tal bonificación, pues las prohibiciones tienen que estar expresas en la ley y en este caso serían solamente las anteriores. El incumplimiento de lo ordenado en el decreto 521 de 2010, acarreará las sanciones previstas en el Código Disciplinario Único.

LA RAZÓN QUE ADUCE PARA SUSTENTAR EL NO PAGO, ES QUE EL EDUCADOR EN ESTE TIEMPO DE PANDEMIA NO SE ENCUENTRA LABORANDO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Interpreto que ya le agregaron otra razón a las anteriores para no causarse o no tener derecho.



Entonces pregunto: **¿Por qué si estoy en licencia o comisión remunerada si me asiste el derecho legal, a sabiendas de que en tales eventos no estaría en el establecimiento educativo?**

Ese simple argumento me serviría para sustentar mi posición con respecto al asunto, pero quiero sustentar jurídicamente con los siguientes principios Constitucionales y Legales:

- La irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en la ley.
- La favorabilidad y condición más beneficiosa siempre es aplicable al servidor público.
- La prohibición de desmejora en los salarios y prestaciones sociales.

Ahora, entonces tampoco debería pagarse la prima de alimentación y el auxilio de transporte que tienen su relación con la alimentación y el desplazamiento del docente al sitio de trabajo.

También, en muchas zonas, con establecimientos catalogados como de difícil acceso, por mencionar algunos, Puerto Claver, Cuturú - corregimiento de Caucasia, Puerto López, algunos docentes viven al lado de los establecimientos educativos y no pueden ir a ellos por órdenes expresas del Gobierno Nacional, con esto quiero significar, que los docentes no están en los establecimientos, porque no quieren, sino por las órdenes del Gobierno Nacional buscando contener, mitigar y supera la pandemia por COVID - 19.

Igualmente, la circular 041 del 02/06/2020 del Ministerio de Trabajo, entre otras cosas establece que: “No podrá haber disminuciones unilaterales de salarios con el pretexto que la actividad se va a desarrollar desde casa o de manera remota (numeral 1º literal c)”.

De la misma manera, en el concepto 81851 de 2019, el departamento Administrativo de la Función Pública, ratifica, nuevamente, que no tendrán derecho a tal bonificación, aquellos docentes que se encuentren suspendidos o en comisión o licencia no remunerada, es decir, solamente en esos dos casos no deberá hacerse efectivo el pago de la misma.

Hoy en día, ante el reclamo de los docentes de su derecho a la BONIFICACIÓN DE DIFÍCIL ACCESO, en una lacónica respuesta falta de sustentación jurídica para NEGAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA MISMA, se termina diciendo que siguiendo las orientaciones del M.E.N. se niega tal reconocimiento. Sin embargo debe quedar claro que el Ministerio ha manifestado lo contrario, en la COMUNICACIÓN INTERNA del 24 de abril de 2020, donde se emite un concepto sobre la bonificación de zonas de difícil acceso durante clases no presenciales, concluyendo lo siguiente:

**“Conclusión. La realización de actividades académicas de manera no presencial por parte de los docentes o directivos docentes que trabajan en instituciones educativas ubicadas en zonas de difícil acceso durante la emergencia sanitaria no hace que la sede pierda la categoría de estar ubicada en una zona de difícil acceso o ni se configure alguna de las causales previstas por el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015 antes señaladas, es decir, que deje de estar asignado a la institución educativa que está ubicada en una zona de difícil acceso, ni que la zona pierda tal calificación, ni se encuentra suspendido, en licencia o comisión no remuneradas, o no esté laborando, por lo cual se encuentra jurídicamente viable que se continúe pagando la bonificación que venían percibiendo por trabajar en zonas de difícil acceso. El pago de la bonificación está asociada a la de la sede educativa determinada mediante acto administrativo como zona de difícil acceso,**



**sin que la misma tenga similitud con la naturaleza del auxilio de transporte. Cordialmente, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA. Jefe Oficina Asesora Jurídica”.**

En conclusión, hay que **RECLAMARLA**, por ser un **derecho del DOCENTE Y DIRECTIVO** y una **OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO PAGARLA**.

El mismo decreto 521 de 2010, establece que el incumplimiento de lo dispuesto en dicha norma, acarreará las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario.

El Día 19 de junio se envió un requerimiento a la Secretaría de Educación Departamental, manifestándole lo dicho por el Ministerio de Educación Nacional en la comunicación interna del 24 de abril de 2020 y copia de la misma, exigiendo para todos los educadores el reconocimiento y pago de tal bonificación y se estará solicitando la intervención del Ministerio Público, en lo de sus competencias con respecto a este caso.

En una nueva respuesta, sin controvertir los argumentos expuestos por ADIDA, se ratifica nuevamente la administración departamental negando el pago de dicha bonificación. Lo paradójico es que se desconoce el principio de la “República Unitaria” establecido en el artículo 1º de la Constitución, que implica que los asuntos deben resolverse de la misma manera, en todo el País, entonces uno no entiende, ¿cómo es posible que en el departamento de Caldas se les cancela a los docentes la bonificación por laborar en zonas de difícil acceso y en Antioquia se niegue?

Ahora, si el departamento de Caldas pagó la bonificación a sus docentes, presumimos que el Ministerio de Educación Nacional, está girando el dinero para tal pago a todos los entes territoriales certificados, entonces, vale la pena preguntarse ¿Por qué no lo hacen?

Teniendo la prueba física en la mano aspiramos a la voluntad política de la Secretaría de Educación Departamental para pagar dicha bonificación a todos los docentes que tienen derecho a ellas.

**Soporte legal: Constitución de 1991, ley 715 de 2001, ley 1297 del 30 de abril de 2009, decreto 521 de 2010, ley 4ª de 1992, circular 041 del 02/06/2020 del Ministerio de Trabajo, COMUNICACIÓN INTERNA del 24 de abril de 2020, donde se emite un concepto sobre la bonificación de zonas de difícil acceso durante clases no presenciales entre otras.**

